



Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **048**
Fecha 02 de Diciembre de 2014
Páginas 34

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa - DODM-139 del 02 de Diciembre de 2014 "Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado y Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario"	1
Circular Reglamentaria Externa - DODM-140 del 02 de Diciembre de 2014 "Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez"	27
Circular Reglamentaria Externa - DODM-147 del 02 de Diciembre de 2014 "Asunto 9: Encaje de los establecimientos de crédito"	31

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-139**

Hoja 1 – 00

Fecha: 02 DIC. 2014

Destinatario

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular reemplaza en su totalidad, a partir del 1 de enero de 2015, la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 20 de diciembre de 2013, 5 de marzo de 2014, 30 de mayo de 2014 y 31 de julio de 2014, correspondiente al Asunto 1: “**POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan para:

- (i) Modificar el cálculo de la Posición Bruta de Apalancamiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 16 de 2014 de la Junta Directiva del Banco de la República, para excluir las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado o a contratos a término y de futuro que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- (ii) Ajustar las cuentas utilizadas para el cálculo de la posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento e indicadores de exposición cambiaria por moneda al Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 9 de 2013 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, esta circular señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Igualmente, señala la metodología de cálculo, forma de envío y periodicidad de la información relacionada con los indicadores de exposición por moneda. Las anteriores disposiciones no aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1. POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP del IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2. POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PPC de los IMC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC del IMC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PPC no podrá ser negativo.

El límite máximo de la PPC de los IMC que actúen como contrapartes del Gobierno Nacional en desarrollo de las operaciones de manejo de deuda de que trata la Resolución 1255 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que la adicionen o modifiquen, se incrementará en el monto de las operaciones de cobertura contratadas con el Gobierno Nacional.

HWA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los IMC el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República (BR) y a la SFC las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la PPC. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al BR y a la SFC.

1.3 POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 9 de 2013 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera, excluyendo las obligaciones de aquellas operaciones que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera; ii) las operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento mayor o igual a un día bancario, excluyendo las obligaciones de aquellas operaciones que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera; y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

1.4 INDICADOR DE EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

Se define como la diferencia entre los derechos y obligaciones por moneda como proporción del patrimonio técnico en los términos de la presente circular.

1.5 INDICADOR DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA

Se define como la relación entre activos líquidos y requerimientos netos de liquidez por moneda, en los términos de la presente circular.

1.6 EXCLUSIONES

- Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. No obstante, las operaciones en futuros sobre tasa de cambio que las SCB realicen bajo contrato de comisión y que compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), en su condición de

HVH

PK



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- contrapartes liquidadoras o contrapartes no liquidadoras de la CRCC, se deberán incluir en el cálculo de la PBA con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, las SCB como IMC están autorizadas exclusivamente para realizar operaciones de derivados conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, numeral 2, literal h) de la Resolución Externa 8 de 2000.

- No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los IMC, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.
- No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los IMC bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.
- No harán parte de la PP ni de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de giros y las contingencias acreedoras por giros que estén denominadas en moneda legal o indexadas a moneda legal.

2. POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**2.1. CUENTAS QUE APLICAN A LOS IMC, DISTINTOS DE ENTIDADES DE REDESCUENTO****2.1.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PP son los siguientes:

• Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - o las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.

ANA

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- o las cuentas del activo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos sufijo dos (2): 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359
- Los siguientes derechos en moneda extranjera (los derechos deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre el derecho y la obligación de la posición en derivados): Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2); por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.
- **Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**
 - El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - o las cuentas que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
 - o las cuentas del pasivo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240
 - Las siguientes obligaciones en moneda extranjera (las obligaciones deben ser brutas, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados): Obligaciones

NH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.

- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

2.1.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PPC son las siguientes:

• Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 1350, 135130, 135135, 135140, 135145, 135195, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005 y las inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510; y los siguientes activos: inversiones a costo amortizado, inversiones a valor razonable con cambios en el ORI (instrumentos representativos de deuda), e inversiones a valor razonable con cambios en el ORI (instrumentos de patrimonio).

MTH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240, 225005, 225010, 225015, 225020, 225025
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005; y iii) inversiones en activos que se registren como inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.1.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2). Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos 1351 y 2250, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada bajo el sufijo dos (2), que corresponda al registro de derechos y obligaciones en operaciones carrusel. Específicamente, se considera el código 1350.

H2H

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Los derechos y obligaciones por cuenta propia en moneda extranjera (los derechos y obligaciones deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados) que correspondan a: Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.
- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la

MWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 2.3 de esta circular.

2.2. CUENTAS QUE APLICAN A LAS ENTIDADES DE REDESCUENTO QUE SON IMC**2.2.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del Plan Único de Cuentas (PUC) para el sistema financiero que se incluyen en la PP son los siguientes:

• Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1504, 1512, 1515, 1516, 1517, 1565, 1566 y 1567.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), según reza del PUC, que correspondan al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2315, 2316, 2317, 2365, 2366 y 2367.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC; por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

• Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2315, 2316, 2317, 2365, 2366 y 2367.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y

HVA

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

de futuros. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1504, 1512, 1515, 1516, 1517, 1565, 1566 y 1567.

- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

2.2.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PPC son los siguientes:

• Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas, sufijo dos (2): 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 1565, 1566, 1567, 1568, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas, sufijo dos (2): 2315, 2316, 2317, 2318, 2365, 2366, 2367 y 2368.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes); y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 199003. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o

HCH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.

- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.2.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2) del PUC. Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en la cuenta PUC 1512, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo y del pasivo, bajo el sufijo dos (2) del PUC, que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1515, 1516 y 1517, 1565, 1566, 1567, 2315, 2316, 2317, 2365, 2366, 2367.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1515, 1516, 1565, 1566, 2315, 2316, 2365 y 2366 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en las cuentas 1516, 1566, 2316 y 2366 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

HVA

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 2.3 de esta circular.

2.3. OPERACIONES DE TERCEROS Y DE CONTRAPARTES NO LIQUIDADORAS DE LAS CRCC EN EL CÁLCULO DE LA PBA

- El IMC que actúe como contraparte liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA:
 - La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.
 - El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario, ponderado por 0%. En este cálculo se incluirán las operaciones por cuenta propia y de terceros de la contraparte no liquidadora.

La posición neta corresponde al resultado de compensar las operaciones de compra y venta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, con igual nemotécnico para futuros, y con igual fecha de vencimiento para forwards, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros.

- El IMC que actúe como contraparte no liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA la sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación. Su valor corresponde al número de contratos pendiente de liquidación multiplicado por su valor nominal en el caso de futuros, y al valor nominal en el caso de forwards.

H24

PC



Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2.4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA

3.1 EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA

3.1.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO

Los IMC deben enviar información sobre su exposición cambiaria por moneda conforme lo señala el anexo No. 1 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) Se denominará en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio aplicables en los estados financieros para la re-expresión de las cifras en moneda extranjera.
- ii) Se aplicará a nivel individual y consolidado. A nivel individual, el dato de la posición neta (derechos en moneda extranjera menos obligaciones en moneda extranjera), sin incluir pesos colombianos, debe coincidir con el dato de posición propia (PP) que reporte el IMC para la misma fecha a la SFC. En cuanto al nivel consolidado, el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, reportará únicamente la información individual.
- iii) Tendrá una periodicidad mensual.
- iv) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.
- v) Para el IMC, el patrimonio técnico debe corresponder a dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior. Para el caso del patrimonio técnico consolidado cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, deberá corresponder al más reciente que se haya reportado a la SFC, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda

HWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

extranjera del mes anterior a los saldos objeto de transmisión. Para el caso de consolidación en el que la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado (Código 3 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión o Cuenta PUC 3, según corresponda), de dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior.

- vi) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1.1 o numeral 2.2.1 de la presente circular, según corresponda. Estos derechos y obligaciones en moneda extranjera deben discriminarse por divisa, aunque todo debe ser expresado en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.
- vii) Los derechos y obligaciones en pesos colombianos se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1.1 o numeral 2.2.1 de la presente circular, según corresponda, pero tomando el Sufijo uno (1). La información debe ser expresada en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

H2H

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: IMC-A1-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información. En todo caso, los requerimientos de ajuste que se han generado en los primeros dos reportes (con fecha de corte de 31 de marzo y 30 de abril de 2014), deben ser retransmitidos al BR a más tardar el 9 de junio de 2014.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA

3.2.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO

Los IMC deben informar su exposición de corto plazo por moneda, conforme lo señala el Anexo No. 2 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) El formato debe ser diligenciado en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio mencionadas en el numeral 3.1.1. literal i) de esta circular.
- ii) Se aplicará únicamente a nivel consolidado. Para este caso el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, no reportará información.
- iii) El IMC debe reportar el indicador de exposición para las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión o Cuenta 1 del PUC, según

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

corresponda). Para hallar dicha equivalencia en pesos colombianos, se emplean las tasas de cambio aplicables para la reexpresión de las cifras en moneda extranjera utilizadas en los balances consolidados, según las instrucciones de la SFC para tal fin. Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5%, solo se deberá diligenciar este rubro en el formato.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambos en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

- iv) Tendrá una periodicidad mensual.
- v) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.

3.2.2 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO**a) Definición del indicador de exposición de corto plazo por moneda**

El indicador de exposición de corto plazo por moneda (IEM) corresponde a la relación entre activos líquidos por moneda (ALM) y sus requerimientos netos de liquidez por moneda (RNL) para el IMC a nivel consolidado a un horizonte de 30 días calendario. De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEM_x = \frac{ALM_x}{RNL_x}$$

Donde, el subíndice x denota la moneda en la que se calcula el indicador.

b) Activos líquidos por moneda

Los activos líquidos por moneda corresponden a la suma del disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC), y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado definidos en esta sección. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo, las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida

MH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores.

Respecto a las entidades establecidas en Colombia con las que consolida el IMC, se deben utilizar los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, fijados en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos.

Para las entidades constituidas en el exterior con las que consolida el IMC, los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado son los que se presentan en la Tabla 1. Adicionalmente las entidades deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.

Tabla 1. *Haircuts* por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	<i>Haircut de liquidez de mercado</i>
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC). Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.
	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%
Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que: i) Sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de la presente Circular.	15%
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

HWH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

Los “otros activos líquidos” se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$\begin{aligned}ALM_x &= AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x * 3/7\} \\AAL_x &= D_x + \sum_i PInv_i^{AL}(1 - HLM_i) \\OAL_x &= \sum_i PInv_i^{OA}(1 - HLM_i)\end{aligned}$$

Donde,

AAL_x :	Activos de Alta Liquidez
OAL_x :	Otros Activos Líquidos
D_x :	Disponible en Moneda Legal
$PInv_i^{AL}$:	Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x
$PInv_i^{OA}$:	Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x
HLM_i :	Haircut por Liquidez de Mercado

c) Requerimiento neto de liquidez por moneda

El cálculo de los requerimientos netos de liquidez (RNL) corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min[0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

Donde,

FEVC: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

FNVNC: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.

FIVC: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la

1424

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

fecha de la evaluación. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera no debe tener en cuenta recaudos por concepto de cartera que se encuentre en mora por un período superior a 30 días calendario. Adicionalmente, este flujo debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

De forma similar a lo establecido en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en 30 días calendario siguientes a la fecha de corte que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

i) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en Colombia

El FNVNC se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

ii) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en el exterior

El FNVNC se calcula como el monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

Los flujos consolidados de egresos e ingresos con vencimiento contractual y no contractual por moneda corresponden a la suma de dichos rubros para las entidades que consoliden con el IMC, teniendo en cuenta el mismo criterio utilizado anteriormente en lo referente a las operaciones entre vinculadas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

AVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.2.3 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por el IMC a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 2 de esta Circular.

El archivo del Anexo 2 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1.

El archivo se enviará con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre del archivo conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión .xls	Firma digital (XXX)
IMC	A2	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión formato de Excel.	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo2: *IMC-A2-01001-201403.xls.XXX*

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información. En todo caso, los requerimientos de ajuste que se han generado en el primer reporte (con fecha de corte al 30 de abril de 2014), deben ser retransmitidos al BR a más tardar el 9 de junio de 2014.

HSH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del primero de enero de 2015.

(ESPACIO DISPONIBLE)

17/11

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA**

BR-3-897-0

IMC	
NIT	
CÓDIGO SEBRA	
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	
FECHA DE REPORTE	

Entidades con las que consolida el IMC		
Nombre de entidad		
País donde está establecida		
Clase de entidad		

Montos expresados en US\$ (miles)^{(a) (b)}

A. Cálculo para establecer cuáles monedas deben incluirse en el indicador

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(1) Suma del pasivo, el activo y la posición bruta de derivados como proporción del activo total reportado en el balance individual de la matriz. ^(c)					

B. Activos líquidos por moneda^(d)

a. Activos de alta liquidez

i) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en Colombia

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(2) Disponible	1					
(2.1) Encaje Requerido	1					
(3) Títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC ^(e)						
(3.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> aplicados a los títulos incluidos en el rubro de "Activos líquidos de alta calidad" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC (sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).						
(4) Total Activos de alta liquidez de las entidades establecidas en Colombia (2)+(3)		USD 0,00				

ii) Activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(5) Disponible	1					
(5.1) Encaje Requerido o Reservas Líquidas Requeridas	1					
(6) Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC, en sus facilidades de liquidez intrada, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.						
(6.1) <i>Haircut</i> promedio ponderado de los títulos.						
(7) Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no se hayan contabilizado en (6).	0,95					
(8) Total activos de alta liquidez de entidades establecidas en el exterior (5)+(6)+(7)		USD 0,00				

iii) Total activos de alta liquidez

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(9) Total Activos de alta liquidez (4)+(8)	USD 0,00				

HVAH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

**ANEXO No. 2
FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)**

b. Otros activos líquidos

i) Otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(10) Deuda privada incluida en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.					
(10.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de la deuda privada incluida en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).					
(11) Otras inversiones incluidas en el rubro de "Otros activos líquidos" según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.					
(11.1) Promedio ponderado de los <i>haircuts</i> de otras inversiones incluidas en "Otros activos líquidos" (según los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y sin tener en cuenta <i>haircuts</i> por riesgo cambiario).					
(12) Total otros activos líquidos de entidades establecidas en Colombia (10)+(11)	USD 0,00				

ii) Otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(13) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos que no cumplan los criterios mencionados en (6) y (7)	0,85					
(14) Títulos emitidos o garantizados por bancos centrales que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85					
(15) Títulos emitidos por entidades multilaterales (según Anexo No.3), que no cumplan el criterio mencionado en (6)	0,85					
(16) Total de otros activos líquidos de entidades establecidas en el exterior (13)+(14)+(15)		USD 0,00				

iii) Total otros activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(17) Total Otros activos líquidos (12)+(16)	USD 0,00				

c. Otros activos no incluidos dentro del indicador

	Ponderación	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(18) Títulos de deuda privada de las entidades establecidas en el exterior⁽¹⁾	0,00					

d. Total activos líquidos

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(19) Activos líquidos totales (9)+min((17);(9)*3/7)	USD 0,00				

C. Requerimientos netos de liquidez por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(20) Flujo de ingresos sujetos a vencimientos contractuales					
(20.1) Flujo de ingresos provenientes de operaciones con derivados					
(21) Flujo de egresos sujetos a vencimientos contractuales					
(21.1) Flujo de egresos provenientes de operaciones con derivados					
(22) Flujo de egresos no contractuales (únicamente para entidades que realizan intermediación crediticia)					
(22.1) Factor de retiros neto mensual					
(23) Total requerimiento neto de liquidez (21)+(22)-min(0,75*((21)+(22));(20))	USD 0,00				

D. Indicador de exposición de corto plazo por moneda

	Moneda 1	Moneda 2	***	***	***
(24) Indicador de exposición de corto plazo por moneda (19)/(23)					

^(a) Los espacios en gris no deben ser diligenciados.
^(b) El encabezado de cada columna debe diligenciarse con el código de la moneda según el estándar internacional ISO 4217.
^(c) El pasivo y el activo consolidados por moneda no deben incluir las cuentas relacionadas con derivados. El resto del formato debe diligenciarse para aquellas monedas cuya relación reportada en la fila (1) sea mayor al 5%.
^(d) Los saldos de los rubros que componen los activos líquidos deben diligenciarse ya multiplicados por su factor de ponderación.
^(e) Superintendencia Financiera de Colombia.
^(f) Este saldo debe diligenciarse sin multiplicar por su factor de ponderación.

HvH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 2

FORMATO DE EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA (continuación)

Entidades con las que consolida el IMC			
Nombre de entidad	País donde está establecida	Clase de entidad	Otra, Cuál?

HUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 02 DIC. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ANEXO No. 3

**TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES MULTILATERALES ACEPTABLES
EN EL RUBRO DE ACTIVOS LÍQUIDOS**

Las entidades multilaterales que cuentan con una ponderación de riesgo de 0% según el enfoque estandarizado de riesgo de crédito de Basilea II son: el Banco de Pagos Internacionales (BIS), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Central Europeo (BCE) y la Unión Europea (UE), el Banco Mundial (BM), el Banco de Desarrollo de Asia (BDA), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), el Banco Interamericano de Desarrollo (IADB), el Banco Europeo de Inversiones (EIB), el Fondo Europeo de Inversiones (EIF), el Banco Nórdico de Inversiones (NIB), el Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), el Banco de Desarrollo Islámico (IDB) y el Banco de Desarrollo del Consejo Europeo (CEDB).

HWH

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-140**

Hoja 2 - 00

Fecha: 02 DIC 2014

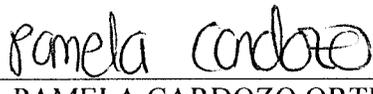
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular modifica a partir del 1 de enero de 2015 las hojas 2-12, 2-13 y 2-25 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, correspondiente al Asunto 2: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del 30 de abril de 2013, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de ajustar las cuentas consideradas como pasivos para con el público de acuerdo con el Plan Único de Cuentas –PUC- y el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF-, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 2 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

INSTITUCIONES REGULADAS POR NORMAS ESPECIALES AUTORIZADAS PARA CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO		OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
CUENTA PUC	NOMBRE DE LA CUENTA	CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Más:		Más:	
21	Depósitos y Exigibilidades	2105	Depósitos en Cuenta Corriente
		2106	Depósitos Simples
		2107	Certificados de Depósito a Término
		2108	Depósitos de Ahorro
		2109	Cuentas de Ahorro Especial
		2110	Certificados de Ahorro de Valor Real
		2111	Documentos por Pagar
		2112	Cuenta Centralizada
		2113	Fondos en Fideicomiso y Cuentas Especiales
		2117	Exigibilidades por Servicios
		2118	Servicios de Recaudo
		2120	Depósitos Electrónicos
26	Títulos de Inversión en Circulación	2130 / 2245	Títulos de Inversión en Circulación
Menos:		Menos:	
2150	Cesantías Administradas Fondo Nacional de Ahorro	2114	Cesantías Administradas Fondo Nacional Ahorro
2155	Bancos y Corresponsales	2115	Bancos y Corresponsales
2160	Depósitos Especiales	2116	Depósitos Especiales
2175	Establecimientos Afiliados	2119	Establecimientos Afiliados
2612	Títulos de Desarrollo Agropecuario	213018 / 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
		213019 / 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
		213020 / 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
2615	Títulos de Ahorro Educativo	213009 / 213010	Títulos de Ahorro Educativo
		224509 / 224510	Títulos de Ahorro Educativo
		213026 / 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
		213027 / 224527	Acciones preferentes

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del Banco de la República podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En el caso de establecimientos de crédito que se encuentren en un programa de transición para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98 con la SFC podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el porcentaje de los pasivos previstos como monto máximo autorizado en el artículo 7 de Resolución 6/01 por el resultado del coeficiente de encaje requerido diario en transición.

El coeficiente de encaje requerido diario en transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje para el día que registre la cifra más alta de los pasivos para con el público de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 6/01, entre el monto del encaje requerido que normalmente tendría que efectuar el EC.

4.4 PLAZO

En el caso del ATL por necesidades de efectivo el plazo inicial máximo podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario.

MUH

PC



Fecha: 02 DIC 2014

ASUNTO: 2

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles en los términos y condiciones que determine el BR en el numeral 6.8 de esta circular.

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento y/o redescuento, para obtener un nuevo ATL por necesidades de efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA

El acceso al ATL por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos, el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso la información del Anexo 2 de esta circular y los estados financieros correspondientes al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, a 4 dígitos, según la última clasificación del PUC o del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF-, según corresponda. La autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

La información de los estados financieros será histórica (6 meses anteriores a la fecha de la solicitud del ATL) y proyectada (6 meses siguientes a la fecha de solicitud del ATL) para lo cual todos los supuestos relevantes deben hacerse de manera explícita. La información se remitirá firmada por el representante legal y revisor fiscal. Los estados financieros históricos se deben acompañar del informe y/o dictamen que en su momento expidió el revisor fiscal y de las opiniones y las notas a los estados financieros.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica conforme a las excepciones consignadas en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar a la presentación de la solicitud la existencia de tales excepciones.

4.6 PRÓRROGA

a) Solicitud

Cuando un EC esté utilizando los recursos del ATL y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR: a) con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de ATL otorgados a 30 días calendario, y b) con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de ATL otorgados a 15 días calendario o menos.

HUH

PC



Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 2 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En consecuencia, los EC en el caso de prórrogas de ATL deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores representativos de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el representante legal y revisor fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento y/o redescuento cumple con dichas condiciones y enviarán el archivo con la relación de los nuevos pagarés entregados.

6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del crédito y los intereses pactados y devolverá dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del ATL los títulos valores físicamente endosados al BR. Si los títulos valores fueron transferidos al DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, el Departamento de Fiduciaria y Valores los transferirá al respectivo EC en la fecha de cancelación del ATL; en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el débito de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el representante legal.

6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

Para acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles.

La presentación para revisión previa de la relación de la información relativa a los títulos valores deberá realizarse en el Departamento de Fiduciaria y Valores y/o en el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% del saldo de la cartera (cuenta 14 PUC o CUIF, según corresponda), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular.

HVA

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-147**

Hoja 9 - 00

Fecha: 02 DIC. 2014

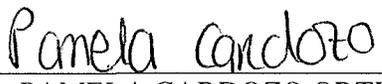
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

La presente circular reemplaza en su totalidad a partir del 1 de enero de 2015 la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de agosto 6 de 2008, enero 9 de 2009 y octubre 25 de 2012 correspondiente al Asunto 9: “**ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**” del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan en desarrollo de la Resolución Externa 15 de 2014, con el objetivo de ajustar las cuentas y conceptos para calcular el encaje requerido de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 22 DIC. 2014

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1. ORIGEN Y OBJETIVO

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución Externa No.5 de Junio 20 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, las cuentas se identificarán de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades públicas de redescuento sujetas a encaje, continuarán utilizando las cuentas PUC de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Las cuentas del literal a) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	2105	depósitos en cuenta corriente
2110	2106	depósitos simples
2120	2108	depósitos de ahorro
2125	n.a.	cuentas de ahorro de valor real 1/
2127	2109	cuentas de ahorro especial
2140	2112	cuenta centralizada
2145	2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2155	2115	bancos y corresponsales
2160	2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República (PUC 216010 – CUIF 211610)
2165	2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (PUC 216530 – CUIF 211735)
2170	2118	servicios de recaudo
2175	2119	establecimientos afiliados
2180	2120	depósitos electrónicos
222040	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con entidades del sector público
222045	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con residentes del exterior
222095	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con otras entidades del sector real
222240	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con entidades del sector público
222245	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con residentes del exterior
222295	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con otras entidades del sector real

n.a: no aplica; n.d: no disponible

1/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que estas operaciones quedan incorporadas en la cuenta 2108 "Depósitos de ahorro".

MTH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
223440	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con entidades del sector público
223445	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con residentes del exterior
223495	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con otras entidades del sector real
224640	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con entidades del sector público
224645	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con residentes del exterior
224695	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con otras entidades del sector real
2310	n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/
2535	250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2530	2506	contribución sobre transacciones
259515	259010	cheques girados no cobrados
259525	259020	donaciones de terceros por pagar
259595	259095	otras cuentas por pagar diversas
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/
2770	2156	cuentas canceladas
2775	2919	fondos cooperativos específicos
259570	n.d.	recaudos realizados 4/
2795	2990	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (PUC 279505 - CUIF 299005), sobrantes en caja (PUC 279510 - CUIF 299010) y sobrantes en canje (PUC279515 - 299015)

n.a: no aplica; n.d: no disponible

2/ Las entidades a las que aplique el CUIF deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

4/ Las entidades a las que aplique el CUIF deben registrar en esta cuenta los valores recibidos por concepto de recaudo de impuestos.

HUBI

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147**

Fecha: 02 DIC. 2014

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Las cuentas del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211505, 211515, 211525	210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
213007, 213010, 213015, 213025	211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Las cuentas del literal c) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211530	210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
213030	211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
222035	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222235	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con la DGCPTN
223435	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con la DGCPTN
224635	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con la DGCPTN
260545	213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
260585	213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Los depósitos y exigibilidades sujetos a encaje registrados en la cuenta del PUC Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del 1º de enero de 2015.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HWH

PC